

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ENTIDAD CANTABRA SOLICITANTE DE LA CERTIFICACIÓN FORESTAL PEFC

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1.- Con la denominación de “Entidad Cántabra Solicitante de la Certificación Forestal PEFC” (CERTICANT), se constituye, una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Solicitar y obtener de la Junta Directiva de PEFC España el reconocimiento como Entidad Solicitante Regional de Cantabria.
- Agrupar a los propietarios y/o gestores de montes ordenados, o en proceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto públicos como privados, interesados en participar en la certificación a nivel regional por el sistema PEFC.
- Solicitar y obtener el Certificado Regional de Gestión Forestal Sostenible por el sistema PEFC.
- Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Regional llevando a cabo aquellas actividades y requisitos previstos en el Procedimiento de control que se apruebe.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Iniciar la certificación de la Gestión Forestal Sostenible de la superficie forestal cuya propiedad representa mediante el envío de la solicitud junto con la documentación correspondiente a una entidad de certificación acreditada, quien será la responsable del proceso de auditoría. PEFC España una vez superado el proceso de auditoría otorgará el uso de la marca.
- Realizar el Referente Técnico Regional, solicitando en la NORMA UNE 162.002-2 y establecer un procedimiento de control de los adscritos al sistema en relación al cumplimiento de sus obligaciones.
- Informar a los adscritos y a los interesados sobre la certificación regional sus derechos y obligaciones.

- Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos del Sistema ESPAÑOL de Certificación Forestal Sostenible.
- Custodiar y velar por el mantenimiento del Certificado Regional.
- Prestar asistencia a la Entidad de Certificación durante el proceso de Auditorias.
- Mantener un registro de las superficies forestales y de los adscritos incluidos en el certificado regional, identificando propietarios y superficie.
- Solicitar a PEFC- España, tras la obtención del Certificado Regional, la Sublicencia oficial del uso del logotipo y marca comercial de PEFC.
- Emitir los documentos acreditativos de la inclusión en la certificación regional y de su periodo de validez que corresponda a sus adscritos.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Entidad para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Realizar toda clase de acciones conforme a la Ley y los Estatutos.

Artículo 5.- La Asociación establece su **domicilio social** en Santander, c/Plaza de Rubén Darío, locales 52 a 54 C.P. 39005 (Cantabria), y el **ámbito territorial** en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos de entre los miembros de la misma que lo serán también de la Asociación y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva, son no retribuidos, sin perjuicio del reembolso que proceda por los gastos originados durante el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva estará integrada por 7 miembros que serán designados en la forma siguiente:

- Dos serán elegidos por la Asamblea General. Uno por cada sector, público y privado, en que se estructura la Asociación y de entre sus miembros adscritos.
- Dos serán designados por el Gobierno de Cantabria entre los Técnicos Gestores de los montes públicos.
- Tres serán designados: uno por los representantes de la propiedad pública en la Comisión Regional de Montes, otro por la Asociación de Propietarios Forestales y el tercero por ACEMM, en representación del subgrupo de certificación de esta misma entidad.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o designados por periodos sucesivos. El cese de los cargos puede producirse por:

- Extinción del plazo.
- Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se expongan los motivos de dicha dimisión.
- Revocación por la Entidad designante o por la Asamblea General, según se trate de miembros designados o electos respectivamente, procediéndose en ambos casos y de forma simultánea por aquella o por esta a la cobertura de la vacante por el tiempo que resta hasta el vencimiento el plazo de mandato del cesado.

Artículo 8.- En caso de cese de la totalidad de miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva Celebrará al menos dos reuniones al año y cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y para su celebración se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus integrantes. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de los votos de los asistentes. De las sesiones, el Secretario levantará acta.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

1.- Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Proponer el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gasto e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior y plan de actuación.
- d) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y/o ahorro y disponer del fondo que haya en este depósito.
- e) Nombrar las personas que deben constituir cada grupo de trabajo dentro de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deben satisfacer.
- g) Proponer la admisión y la baja de los miembros de la Asociación.
- h) Atender las propuestas y sugerencias que formulen los asociados y adoptar al respecto las medidas necesarias.
- i) Velar por los fines y objetivos de la Asociación.

- j) Representar a la Asociación en juicio y fuera de el, otorgando poderes que fueran necesarios al efecto.
- k) Proponer a la Asamblea General, y en su caso designar, al Gerente de Asociación
- l) Proponer a la Asamblea General las cuestiones que considere convenientes.
- m) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- n) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio social.

2.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 11.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente:

- a).- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General y dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- b).- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c).- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- d).- La ejecución y cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General.
- e).- Presidir la Asamblea, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones y verificando los votos que se lleven a cabo.
- f).- Adoptar dentro de las directrices generales de la asamblea general, las iniciativas necesarias para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario custodiará la documentación de la Asociación y levantará, redactará y firmará el acta de las reuniones, redactará y autorizará los certificados que sea necesario entregar y llevará el Registro de socios y todas aquellas funciones que le sean propias o asignadas expresamente por la Entidad.

Artículo 14.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo. 16.- El Gerente.

1. Si la Junta Directiva lo acordase y hubiese capacidad económica suficiente, con la ratificación de la Asamblea General, se procederá a la designación y nombramiento del Gerente de la Asociación.
2. El Gerente de la Asociación, si lo hubiere, lo es de todos los órganos de la misma, en cuyas deliberaciones participa con voz y sin voto.
3. El Gerente será propuesto por la Junta Directiva, debiendo ser su nombramiento ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
4. Al Gerente de la Asociación le corresponderán las siguientes funciones:
 - a. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno, levantando Acta de las que se celebren y certificando sus acuerdos.
 - b. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias y procediendo de control.
 - c. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - d. Custodiar el protocolo de Actas de los órganos de gobierno y los libros de miembros de la Asociación.
 - e. Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de miembros que reglamentariamente los constituyen.
 - f. Ejercer la dirección y coordinación técnico-administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
 - g. La emisión de los informes o trabajos que se le encomienden, así como la elaboración del Proyecto de Memoria anual de actividades.
 - h. Cuantas otras funciones le sean propias de su condición asignadas expresamente por la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el Órgano supremo de la Asociación, deliberante y decisorio. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación en el ámbito de sus competencias.

El voto de la Asamblea será ponderado entre todos los miembros de dicha Asociación en atención a la superficie forestal aportada por los mismos conforme a los siguientes criterios y escala:

- a) los propietarios podrán agruparse para reunir la superficie mínima para obtener representación.
- b) La representación de la superficie pública catalogada se repartirá al 50% entre la Entidad propietaria del monte y el Gobierno de Cantabria.

- c) El voto en la Asamblea podrá ejercerse presencialmente o por representación.

Superficie forestal aportada (Hectáreas)	Votos
De 24 a 100	1
De 100,01 a 500	2
De 500,01 a 1500	3
De 1500,01 en adelante	4

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y las extraordinarias cuando se acuerde su celebración por la Junta Directiva a iniciativa propia o por solicitud de un tercio al menos de los miembros de CERTICANT.

Artículo 19.- La Asamblea General se convocará con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración mediante notificación a los asociados, comprensiva del orden del día y del lugar, día y hora en que tendrá lugar, No obstante lo anterior, en los supuestos de delegación previstos en el artículo 5.2 la notificación de la convocatoria no se realizará individualmente a los asociados delegantes sino, con alcance colectivo, a los representantes de la propiedad pública en la comisión Regional de Montes y a la Asociación de Propietarios Forestales o ACEMM, como representante del subgrupo ACEMM, con indicación de los asociados a los que se extiende la representación y votos favorables que les corresponde.

Artículo 20.- Para la celebración de la Asamblea General habrán de concurrir, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los votos de la Asociación, siendo válida su constitución en segunda, media hora después de la anterior, si están presentes o representados en la misma al menos el 5% de los asociados. Salvo en los casos en que estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 21.- Las reuniones las presidirá su Presidente. El Presidente dirigirá y ordenará los debates. El secretario redactará acta de cada reunión que deberá ser firmada por el mismo y en presidente dentro de los quince días siguientes al día de celebración de la reunión. Dicha acta contendrá un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y relación de asociados asistentes y representados.

Artículo 22.- Sin perjuicio de otras funciones, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de Estatutos.
- b) Elección y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Ratificar la creación y designación, en su caso, del puesto de Gerente de la Asociación.
- d) Disolución de la Asociación.

- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas, así como la gestión hecha por la Junta Directiva.
- f) Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación.
- g) Acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el cambio de domicilio social.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación:

- Las personas físicas y las entidades, públicas y privadas, propietarias y/o gestores de montes ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- La representación en los órganos de la Asociación podrá delegarse: en los alcaldes representantes de las Entidades Locales en la Comisión Regional de Montes, en el caso de las Entidades Locales, y en la Asociación de Propietarios Forestales de Cantabria (AFC) o en la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y el Mueble (ACEMM), en el caso de los propietarios particulares, delegación que se entenderá implícitamente conferida con la solicitud de adhesión salvo que expresamente se manifieste lo contrario y sin perjuicio de su revocación u otorgamiento.

Artículo 24.- La solicitud de admisión como miembro de la Asociación se realizará por la persona o entidad interesada mediante escrito, manifestando su adhesión voluntaria y compromiso a cumplir los requisitos derivados del Procedimiento de control, dirigido a la Junta Directiva que resolverá sobre la misma y, estimarla, incorporará al nuevo socio, atendiendo a su naturaleza, a uno de los sectores en que se estructura la Asociación:

- Propiedad pública.
- Propiedad privada.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria previo cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes, Dicha renuncia deberá ser comunicada a la Junta Directiva con un mes de antelación a la fecha en la que se desee que sea efectiva. La Junta Directiva, una vez recibida esta comunicación, resolverá la petición si se cumplen los requisitos anteriormente mencionados.
- b) Por pérdida de la condición de propietario forestal, así como, en general, por la pérdida o incumplimiento de otras condiciones o requerimientos que se establezcan como necesarios para ser miembros de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer las cuotas periódicas que se establezcan.

- d) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento de control que pusieran en riesgo de pérdida de la certificación a todo el conjunto regional.

Artículo 26.- Son derechos de todos los miembros de CERTICANT:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Informar y ser informado del desarrollo y de las actuaciones de CERTICANT y de las cuestiones que les afecten.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo aquello que se considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Elegir a los miembros que formarán parte de la Junta Directiva con el alcance previsto en el artículo 16.
- f) Obtener la “Confirmación PEFC de participación en una Región que tiene Certificado de Gestión Forestal” de la Entidad Solicitante Regional, que garantice la inclusión en el Certificado Regional de las superficies forestales que haya comprometido en el proceso de certificación.
- g) Obtener de la Entidad Certificadora que ha otorgado el Certificado de Gestión Forestal a la región al que el adscrito pertenece, una “Confirmación de participación en la Región con Certificado de Gestión Forestal”.
- h) Solicitar, al PEFC-España, una Sublicencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC, tras el cumplimiento de todos los requisitos de la Certificación Forestal Regional.
- i) Plantear ante la Comisión Arbitral del PEFC-España las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema.
- j) Obtener un documento acreditativo de la Entidad Solicitante Regional, que garantice que los productos resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies objeto de certificación.

Artículo 27.- Son deberes de todos los miembros de CERTICANT:

- a) Manifestar por escrito su adhesión voluntaria al proceso de certificación forestal regional, reflejando la superficie que gestionan y desean incluir en el proceso.
- b) Cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- d) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.

- e) Cuando los trabajos forestales en las superficies objeto de certificación se realicen por terceros, exigir que los mismos se ejecuten de acuerdo con los requisitos del Sistema Español de Certificación Forestal.
- f) Poner a disposición de la Entidad Solicitante Regional y de la Entidad de Certificación cuantos documentos o facilidades se requieran para la realización de las Auditorias de Certificación.
- g) Informar a la Entidad Solicitante Regional, de los aprovechamientos y tratamientos que se realicen en las superficies forestales objeto de certificación.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

Artículo 29.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional, contando para el desempeño de sus funciones con los recursos que se recogen en el artículo anterior.

Artículo 30.- El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 31.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro mancomunadas abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario. Para poder disponer del fondo bastará con dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Presidente.

CAPITULO VI

DISOLUCION

Artículo 32.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria de la misma para tal fin, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros que representen las dos terceras partes de los votos totales ponderados.

Artículo 33. Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva en funciones de Comisión Liquidadora, se hará cargo de los fondos que existan. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a fines o actuaciones de interés social que desarrollen los miembros, conforme a la distribución que acuerde la Comisión Liquidadora de entre los proyectos que aquellos le presenten. Si el balance final es negativo los asociados estarán obligados a sufragarlo en proporción a las superficies de su propiedad.

Artículo. 34. La Asociación solamente será responsable de los actos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución lo son con carácter provisional hasta que se proceda a su elección por la primera Asamblea General que se celebre de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Vº. Bº.

Fdo:
El Secretario

Fdo:
El Presidente